

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda proveniente por parte de la oficina de apoyo el 15 de diciembre de 2023 en medio digital.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 26 de enero de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	SERVIDUMBRE REDES ELECTRICAS
DEMANDANTE:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-
DEMANDADOS:	LUIS ENRIQUE FERREIRA SUAREZ y otros.
RADICADO:	170013103005-2023-00334-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda por las razones a continuación reseñadas:

a.-) Teniendo en cuenta los certificados de defunción allegados de las señoras LUZ MARINA FERREIRA SUAREZ y MARIA AMPARO, deberá allegar la prueba de los autos admisorios de los procesos de sucesión y/o reconocimiento de los herederos de los causantes.

Así mismo, deberá aportar las gestiones realizadas tendientes a obtener información en las notarías referente al trámite de sucesiones de las causantes; dicha prueba o certificación de igual forma debe provenir de los Juzgados Municipales o de Familia quienes también tiene competencia para conocer de los procesos de sucesión.

Debe señalarse en principio, que este motivo de inadmisión guarda relación con la causal prevista en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., esto es, cuando con la demanda no se acompañan los anexos ordenados por la ley, exigencia que en este caso se torna imprescindible, al existir la prueba de los certificados de defunción de dos de las demandadas que obran como propietarias del bien inmueble objeto de la litis, por lo que se hace necesario que se acredite la calidad de los herederos determinados en caso de existir.

En consecuencia, procede esta Judicatura a inadmitir la referida demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla *so pena* de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio al proceso DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE REDES ELECTRICAS promovida por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A., ESP en contra de LUIS ENRIQUE FERREIRA SUAREZ y otros.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, *so pena* de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente a la abogada NATALIA GARCIA LOPEZ con CC 24.334.948 y portadora de la T.P. 172.545 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los mismos términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**